

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 11/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2021/2022 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Pedro Delgado Sánchez.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D. José Ignacio Martín Blasco.

D.^a María del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 17/2021

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 10 de junio de 2021, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2021/2022 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890502457629746853495**

1. ANTECEDENTES

Objeto

El presente proyecto de orden tiene por objeto establecer el calendario escolar para el curso 2021/2022. Su contenido será de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas en la Comunidad de Madrid.

Antecedentes normativos

Los antecedentes normativos se encuentran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su disposición adicional quinta, referida al calendario escolar, precisa que serán las Administraciones educativas las encargadas de fijar anualmente dicho calendario y que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre la *Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se establece el calendario escolar para el curso 2021/2022 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid*.

2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:



1) **Preámbulo justificativo.**

2) **Parte articulada**, que consta de 7 artículos.

3) **Artículo 1.-** *Objeto y ámbito de aplicación*

4) **Artículo 2.-** *Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial*

5) **Artículo 3.-** *Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas*

6) **Artículo 4.-** *Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos*

7) **Artículo 5.-** *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en los centros educativos de titularidad pública*

8) **Artículo 6.-** *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en centros privados sostenidos con fondos públicos*

9) **Artículo 7.-** *Cumplimiento y publicidad*

3) **Disposiciones.**

Disposición final única. *Circunstancias sobrevenidas*

3. **OBSERVACIONES¹**

I. **OBSERVACIONES MATERIALES**

No se contemplan observaciones materiales.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación a preámbulo justificativo, segundo párrafo.

“En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud+,”

2.ª Observación. Al artículo tercero. *Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.*

- Al apartado 3.2.1 (2º párrafo):

“Con carácter general, en los centros citados anteriormente en este apartado, la evaluación final ordinaria deberá estar concluida el 15 de junio de 2022. Una vez realizada la evaluación final ordinaria, el período comprendido hasta el 24 de junio de 2022*—se destinará, según corresponda en cada caso, a”.

- Al apartado 3.2.4:

“En las Escuelas de Arte+, las actividades lectivas comenzarán el día 13 de septiembre de 2021*- para el segundo curso de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño+, y el día 22 de septiembre de 2021 para el primer curso, y finalizarán el día 24 de junio de 2022. La evaluación final ordinaria deberá estar concluida el 15 de junio de 2022. Hasta el 24 de junio de 2022, se realizarán actividades de repaso y profundización, las pruebas extraordinarias y la evaluación final extraordinaria.”

- Al apartado 3.2.5:

“En las Escuelas Oficiales de Idiomas+, las actividades lectivas comenzarán el día 13 de septiembre de 2021 y finalizarán el día 24 de junio de 2022. Las convocatorias ordinaria y extraordinaria de la evaluación de aprovechamiento se realizarán entre el 16 de mayo y el 3 de junio de 2022.”



3.ª Observación. Al artículo cuarto. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos.

- Al apartado 4.1.3.

“De verano. Se iniciarán el día 1 de julio de 2022 excepto en Escuelas Infantiles, Casas de Niños y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos+, en las que se iniciarán el 30 de julio de 2022. En todos los centros terminarán el día anterior al comienzo del curso 2022/2023.”

- Al apartado 4.2.1. Festividades

“-Año 2021:

12 de octubre+.

1 de noviembre+.

6 de diciembre+.

8 de diciembre+.”

- Al apartado 4.2.2.Otros días lectivos.

~~*A excepción de las Escuelas Infantiles y Escuelas infantiles privadas sostenidas con fondos públicos, en las que únicamente se aplicará el 7 de diciembre de 2021, s~~ Serán no lectivos para los centros educativos los siguientes días:

- 11 de octubre de 2021+.
- 7 de diciembre de 2021+.
- 7 de enero de 2022+.
- 25 y 28 de febrero de 2022+.
- 8 y 18 de abril de 2022+.

En las Escuelas Infantiles, tanto públicas como privadas financiadas con fondos públicos, solo será no lectivo el 7 de diciembre de 2021.



4ª Observación. Al artículo quinto. Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en los centros educativos de titularidad pública.

- Al apartado 5.1.

“Inicio de la actividad en los centros: el profesorado comenzará las actividades escolares en sus centros el día 1 de septiembre de 2021 (para tareas de preparación, programación, coordinación, organización del curso, etc.)⁺, de conformidad con las horas semanales reglamentariamente establecidas.

5.ª Observación. Al artículo séptimo. Cumplimiento y publicidad.

- Al apartado 7.3.

“Los directores **y directoras** de los centros educativos son los responsables del cumplimiento del presente calendario escolar”.

- Al apartado 7.4.

“El presente calendario escolar no podrá ser modificado, salvo en casos excepcionales, que deberán ser adecuadamente justificados y comunicados con la debida antelación. En todo caso, ~~la~~ **toda** modificación deberá ser previamente autorizada por la Viceconsejería de Política Educativa a propuesta de la Dirección de Área Territorial o de la Dirección General correspondiente.”

Madrid, a 11 de junio de 2021

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

